



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y TELEMÁTICA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA ELDÍA 13 DE ABRIL DE 2020

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ
MANUEL LÓPEZ MESTANZA
MARINA BRAVO CASERO
ABEL PEREA SIERRA
JESSICA TRUJILLO PÉREZ
MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 11:10 del día 13 de abril de 2020, previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores y señoras arriba indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y telemática, en segunda convocatoria, por la Junta de Gobierno Local, mediante videoconferencia a través de la plataforma digital “zoom”, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, dando fe pública de ello la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27-03-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00578/2019, RELATIVA A LA SEGREGACIÓN DE UNA FINCA MATRIZ DE 696.633 M2, EN TRES PARCELAS: LA PARCELA 6 DE 20.184 M2, PARCELA 7 DE 35.684 M2 Y PARCELA 12 DE 37.373 M2, CLASIFICADAS COMO SUELO NO URBANIZABLE DE CARACTER NATURAL O RURAL(SNU-NR) DE REGADÍO, SITO EN EL POLÍGONO 2, TORREALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-04-2020

1/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: N-00578/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00578/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 12 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00578/2019**

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELAS
SITUACIÓN: POLÍGONO 2, PARCELAS 6,7 Y 12 (ref. Catastrales: 29007A002000060000XG, 29007A002000070000XQ y 29007A002000120000XL), LOTE 28 TORREALQUERÍA.
PETICIONARIO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. D.T. DE MÁLAGA a favor de D^a María del Carmen Romero Sánchez con D.N.I.: ***0736**, (su ref. Expte-19-0057-SE)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 4 de Diciembre de 2019 y número de registro 16016, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado, según memoria técnica presentada por el solicitante de fecha 20/11/2019.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Memoria Técnica de Segregación de Parcelas
- Fotocopia de la nota simple de la finca matriz.
- Certificaciones descriptivas y gráficas de las parcelas segregadas de la finca matriz.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende segregar de la finca matriz n.º 1040, inscrita en el registro de la propiedad en el Libro 28, Tomo 28, Folio 249 inscripción 1º, 3 parcelas que conforman el Lote 28 del núcleo de Torrealquería.

La finca matriz, según nota simple, tiene una superficie total del 696.633 m², figurando como titular el Instituto Nacional de Colonización.

Las parcelas segregadas de ésta, que conforman el lote, tienen una superficie según datos catastrales de:

- Parcela 6: 20.184 m²
- Parcela 7: 35.684 m²
- Parcela 12: 37.373 m²

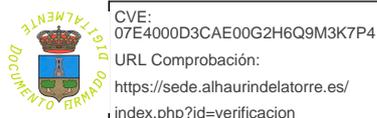
Haciendo un total de 93.241 m² equivalentes a 9,3241 Has.

INFORME.-

Una vez analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

- La fincas objeto de la segregación están clasificadas como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.
- En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

13-04-2020



2/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“ Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa.”

-En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

“1.- Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m2.

2.- Existencia de Infraestructuras.

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

3.- Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior. Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas.”

-Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m2 y de seco de 20.000m2.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de segregación presentada por CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. D.T. DE MÁLAGA a favor de Dª María del Carmen Romero Sánchez con D.N.I.: ***0736** (su ref. Expte-19-0057-SE), donde se propone segregar de una finca matriz de 696.633 m² las siguientes parcelas: Parcela 6 de 20.184 m², Parcela 7 de 35.684 m² y Parcela 12 de 37.373 m², clasificadas como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), de regadío, con referencias catastrales 29007A002000060000XG, 29007A002000070000XQ y 29007A002000120000XL

La segregación se realiza conforme a la memoria técnica de segregación redactada y firmada por D. Felipe Medina Cruz de la Consería de Agricultura, Gandería, Pesca y Desarrollo Sotenible de la Junta de Andalucía de fecha 20/11/2019.

2º.- Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.”

13-04-2020

3/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de segregación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de segregación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00589/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA UNA NUEVA LINEA SUBTERRANEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO EN CALLE TOMILLAR Nº 285. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00589/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00589/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 27 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-589-2019

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por J.M.M.M. con DNI ***1803**, en representación de E-Distribución Redes Digitales S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 13 de diciembre de 2.019 y número de registro 16426, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de nueva línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en calle Tomillar nº 285, T.M. Alhaurin de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano y calificado como Viales (acerado), esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado 13949/2019 de COPITIMálaga y firmado por el Ing. Tec. Industrial D. Rafael Flores Ventura), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 300,00 Euros.
- 2º) En el tramo de acerado afectado se repondrá con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a esta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras.

13-04-2020

4/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 3.128,91 Euros.

5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.

6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.

7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo. José María Sancho Vera.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00031/2018, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 7-B DE LA MANZANA 15 DE LA URE-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00031/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00031/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000031/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 7-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: JOSÉ EMILIO MOLERO RAMÍREZ (DNI. ****1601*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 1 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

13-04-2020

5/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN LA PARCELA 7-B DE LA MANZANA 15 DE LA URTA-01-URB. TARALPE: EXPT. M-00031/2018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00031/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00031/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de agosto de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPT. Nº 000031/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 7-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: J. E. M. R. (26801601T)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 21 de marzo de 2018, con número de registro 4.154, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha marzo de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga y según plano modificado de sótano presentado a fecha de 27/08/18 con número de registro 11.732.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico
-Plano de justificación de alturas presentado a fecha de 26/06/18 con número de registro 9.129
-Plano modificado de sótano presentado a fecha de 27/08/18 con número de registro 11.732 Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-1307) de fecha 29/05/2017.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y alta, de superficie construida 90,31m2 en planta sótano, 88,71m2 en planta baja y un porche cubierto de 11,43m2 (computado al 50%) y 74,23m2 en planta alta, con un total de 264,68m2 construidos, de los cuales 174,37m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 288,00 m2, según la parcelación realizada con expediente N-427/16, aprobada en noviembre de 2016.

Se proyecta también la construcción de una piscina de 15,75m2 de superficie de lámina de agua.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 170.163,85€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,68m2t/m2s).

13-04-2020

6/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. J. E. M. R. (26801601T), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8882501UF5588S0001GT, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,68m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha marzo de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y al plano modificado de sótano presentado a fecha de 27/08/18, y con un presupuesto de ejecución material de 170.163,85€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de septiembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

13-04-2020

7/57

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º) Que con fecha 03/10/18 y nº de registro 13.408, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en :

•Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 23/08/18.

•La declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 23/08/18.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

3º) Que con fecha 03/02/20 y nº de registro 1426, se ha presentado en este ayuntamiento certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00171/2018, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN LA PARCELA 3-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00171/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-04-2020

8/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00171/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 19 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPT. N° 000171/2018-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 3-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: CRISTINA NAVARRO (**3714*) Y ROBERTO RUIZ LEAL (****3829*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N° 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 3-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE: REF. M-00171/2018. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00171/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00171/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 19 de marzo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPT. N° 000171/2018-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 3-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE
PETICIONARIO: CRISTINA NAVARRO (**3714*) Y ROBERTO RUIZ LEAL (****3829*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 27 de noviembre de 2018, con número de registro 15.872, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha noviembre de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

•Proyecto Básico
•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-4158) de fecha 01/02/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

13-04-2020

9/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas baja y alta, de superficie construida 121,91m² en planta baja y 92,98m² en planta alta, con un total de 214,89m² construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 319,00m², según la parcelación realizada con expediente N-427/16, aprobada en noviembre de 2016.

Se proyecta también la construcción de una piscina de 16,50m² de superficie de lámina de agua.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 168.130,38€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,68m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D^a. CRISTINA NAVARRO (****3714*) Y ROBERTO RUIZ LEAL (****3829*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 3-B DE LA MANZANA 15 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8882502UF5588S0001MR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,68m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha noviembre de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 168.130,38€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

13-04-2020

10/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de marzo de 2018, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 11/04/2019 y nº de registro 5024, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

•Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 09/04/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 09/04/19.

3º) Que con fecha 20/01/2020 y nº de registro 702 se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

13-04-2020

11/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00061/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO, SITOS EN LA CALLE REALES ALCAZARES Nº 43. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00061/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00061/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 20 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000061/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO
SITUACIÓN: C/ REALES ALCAZARES, 43
PETICIONARIO: CRISTÓBAL ARAGON GUERRERO (DNI. ****9198*)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 9- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE M-061/2019 RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO, SITOS EN LA CALLE REALES ALCAZARES,43 . Vista la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00061/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00061/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 0000061/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO
SITUACIÓN: C/ REALES ALCAZARES, 43
PETICIONARIO: CRISTÓBAL ARAGON GUERRERO**

ASUNTO.-

13-04-2020

12/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 8 de mayo de 2019, con número de registro 5966, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO, en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha octubre de 2019, presentado a fecha de 23/10/19, con número de registro 13957, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico presentado a fecha de 23/20/19
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1535) de fecha 06/06/19.
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un local en bruto en planta baja y una vivienda en planta primera, de superficie construida 80,80m2 en planta baja y 62,50m2 en planta primera, con una superficie construida total de 143,30m2 computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 102,37m2, según datos de Catastro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 67.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (con una edificabilidad de 1,40m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y el local proyectados cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico presentado por D. CRISTÓBAL ARAGON GUERRERO, para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y LOCAL EN BRUTO, sitios en la C/ REALES ALCAZARES, 43, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0789103UF6508N0001WM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (con una edificabilidad de 1,40m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha octubre de 2019, presentado a fecha de 23/10/19, redactado los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575, y con un presupuesto de ejecución material de 67.000,00€, figurando como dirección de la ejecución de la obra, conforme al certificado de intervención presentado, el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, y condicionado a la presentación de los certificados de intervención de la dirección de la obra, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

13-04-2020

13/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y local).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de diciembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

2º) Que con fecha 22/01/2020 y nº de registro 832, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

-Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 16/01/20.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como directores de las obras y como coordinadores de seguridad y salud los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 16/01/20.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 “Ejecución de obras de edificación” de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

13-04-2020

14/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal,”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00125/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN LA PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00125/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00125/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000125/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA**

PETICIONARIO: JUAN ANTONIO HIDALGO DEL POZO (DNI. **5400)**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 10 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00125/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URB.SANTA CLARA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00125/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

13-04-2020

15/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00125/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de diciembre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000125/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA
PETICIONARIO: JUAN ANTONIO HIDALGO DEL POZO (DNI. ****5400)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 25 de julio de 2019, con número de registro 10113, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha julio de 2019, redactado por el arquitecto D. Félix Esteve Rivas, con número de colegiado 912 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2771) de fecha 06/09/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 95,81m² en planta sótano, 95,81m² en planta baja y 61,69m² en planta primera, con un total de 157,50m² construidos computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,00m², según la Licencia de parcelación N-284/15, aprobada a fecha de julio 2015.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 18,58m².

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 140.323,95€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. FÉLIX ESTEVE RIVAS (DNI. ****3923*), en representación de D. JUAN ANTONIO HIDALGO DEL POZO (DNI. ****5400)., para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 4-B DE LA MANZANA P-12 DE LA UR-TB-01, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3196004UF6539N0001XY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de

13-04-2020

16/57

CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-12, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha julio de 2019, redactado por el arquitecto D. Félix Esteve Rivas, con número de colegiado 912 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 140.323,95€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de diciembre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 31/01/20 y nº de registro 1265, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

•Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Félix Esteve Rivas, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 29/01/20.

13-04-2020



CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4	17/57 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 29/01/20.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Félix Esteve Rivas.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Alberto Esteve Rivas.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00163/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS DANDO A LA CALLE MAR JÓNICO, 29, PARCELA 40, MANZANA E, URB. HUERTA NUEVA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00163/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00163/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 0000163/2019-M (CONVENIO URBANÍSTICO A-494-19)**

13-04-2020

18/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN: EDIFICIO PARA 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ MAR JÓNICO, 29, PARCELA 40, MANZANA E, URB. HUERTA NUEVA
PETICIONARIO: MARIA CONCEPCION MUÑOZ JIMENEZ (DNI**6821*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 3 de octubre de 2019, con número de registro 12942, para construcción de un EDIFICIO 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución, redactados por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado a fecha de 24/09/19 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de ejecución
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo
- Certificados de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2736) de fecha 03/09/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un edificio de 2 viviendas unifamiliares entre medianeras, en plantas baja y alta, con una vivienda por planta, de superficies construidas 78,14m² en planta baja y 78,98m², en planta alta, con un total de 157,98m² computables a efectos de edificabilidad.

La parcela tiene una superficie total de 100,84m², según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 90.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

1º) La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, con una edificabilidad de 1,80m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la edificación proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

2º) Según el Plan Parcial de Ordenación del Sector UR-ES-02, para la manzana E, a la cual pertenece la parcela 40, se estima un número de 16 viviendas en 16 parcelas, por lo que para dicha parcela, se estimaría un total de 1 vivienda, habiendo un exceso de 1 vivienda.

En el Informe realizado por esta Oficina Técnica a fecha de 20/02/19, en relación al aumento de viviendas que se podría producir en el municipio en aplicación del artículo 94 del PGOU Adaptado, se recogen entre otros los siguientes puntos:

-Las conclusiones del informe jurídico sobre las previsiones de dicho artículo, y en sus conclusiones segunda, tercera y cuarta, se recoge textualmente, lo siguiente:

“**Segunda.** El incremento de densidad, si efectivamente se produce a instancia del particular que promueva la edificación de viviendas en parcelas edificables, debe necesariamente contemplar medidas para aumentar la superficie de suelo destinada a dotaciones generales y locales con objeto de mantener el equilibrio dotacional ya existente en el municipio.

13-04-2020

19/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercera. Dichas medidas podrán consistir en la implementación dentro del propio ámbito de la superficie de suelo necesaria en proporción al aumento de la densidad, en cuyo caso deberá formular una innovación del planeamiento mediante la calificación del suelo dotacional.

Alternativamente, en el supuesto de que las superficies destinadas a dotación no cumplan los requisitos para computar como espacio hábil para zonas verdes y espacios libres, cabe sustituir la cesión por su equivalente económico.

Cuarta. Con independencia de lo anterior, en todo caso, el incremento de la densidad lleva asociado el abono al municipio el pago de compensación económica sustitutoria de la cesión de sistemas generales de áreas libres y equipamiento comunitario."

-En dicho Informe se fija una superficie de suelo destinada a zonas verdes o espacios libres de 122,81m2s/viv.

En este caso, para un incremento de 1 vivienda respecto a las viviendas estimadas por el PPO, correspondería una superficie de zonas verdes o espacios públicos a compensar sería de $1\text{viv} \times 122,81\text{m}^2\text{s/viv} = 122,81\text{m}^2$. Dicha superficie es inferior a la que recoge el artículo 4 del anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como superficie mínima para áreas libres, según el cual "las áreas libres deben tener una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo".

3º) Se comprueba que en el sector de planeamiento UR-ES-02, al cual pertenece la manzana E, no existe ninguna parcela en la cual se pudiese situar esta superficie de zona verde, ya que las parcelas pendientes de edificación son parcelas, cuya titularidad no es del promotor de la urbanización, y clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado, calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, lo cual hace, a nuestro juicio, económicamente inviable la adquisición de suelo con destino a zonas verdes. Por lo que en este caso, el incremento de la densidad de viviendas llevaría asociado el abono al municipio del pago de compensación económica sustitutoria de la cesión de sistemas generales de áreas libres y equipamiento comunitario.

Este pago de compensación económica, queda definido también el Informe anteriormente citado, valorándose el suelo en 47,71€/m2s en la Zona de Casco Histórico, a la cual pertenece dicha manzana, lo cual supondría un total de 5.859,27€/viv. Por lo que el importe a pagar como compensación económica por el incremento de 1 vivienda en dicha parcela sería de $1\text{viv} \times 5.859,27\text{€/viv} = 5.859,27\text{€}$.

Esta compensación económica se ha realizado mediante convenio de gestión con Dª. MARIA CONCEPCION MUÑOZ JIMENEZ (DNI****6821*) firmado a fecha de 4 de marzo de 2020.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. MARIA CONCEPCION MUÑOZ JIMENEZ (DNI****6821*), para la construcción de un EDIFICIO PARA 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS dando a la calle C/ MAR JÓNICO, 29, PARCELA 40, MANZANA E, URB. HUERTA NUEVA, de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIA CATASTRAL 0381202UF6508S0001SI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, con una edificabilidad de 1,80m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al básico y de ejecución, redactados por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado a fecha de 24/09/19 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 90.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo como director de la obra y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez como director de la ejecución y de la coordinación de seguridad y salud.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

13-04-2020

20/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (2 viviendas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROUPESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00004/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA CALLE COMPETA Nº 1286, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00004/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00004/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de febrero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA DE OCUPACIÓN

13-04-2020

21/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
---	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

REF. O-00004/2020

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: C/ CÓMPETA,1286. URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: AMALIA MARTÍN BALLESTEROS (DNI. ****9812*)
Nº EXPTE. OBRA : M-081/2002

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ CÓMPETA,1286. URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 15/01/2020 y número de registro 2020-00000540.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-081/2002 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ CÓMPETA,1286. URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-081/2002.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ CÓMPETA,1286. URB. PINOS DE ALHAURÍN (referencia catastral 8971123UF5588S0001ET), de este término municipal solicitada por Dª. AMALIA MARTÍN BALLESTEROS (DNI. ****9812*), emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. Arturo Manuel Márquez Bailón, visada por el C.O.A. de Málaga el 11/05/2005 y el arquitecto técnico D. Francisco Javier Martín Bermúdez, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 27/11/2003.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

13-04-2020

22/57

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00005/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA CALLE CANTARRANAS Nº 19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00005/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00005/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 9 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00005/2020**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: CALLE CANTARRANAS Nº 0019
PETICIONARIO: GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO
Nº EXPTE. OBRA: M-090/2018**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE CANTARRANAS Nº 0019 (referencia catastral 0688121UF6508N0001ZM), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 17/01/2020 y número de registro 2020-00000658.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por AQUALAURO de fecha 05/03/2020, así como recibos de correspondientes al suministro eléctrico y de agua.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

13-04-2020

23/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-090/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE CANTARRANAS Nº 0019 (referencia catastral 0688121UF6508N0001ZM), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N1, regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-090/2018, a excepción de modificaciones interiores de la vivienda que no afectan a las condiciones urbanísticas de la licencia otorgada.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN CALLE CANTARRANAS Nº 0019 (referencia catastral 0688121UF6508N0001ZM), de este término municipal solicitada por ANTONIO GÓMEZ PÉREZ con DNI ****8345*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N1, regulada por el artículo 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, D. FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visada por el C.O.A.MA. el 02/01/2020 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO RUIZ RIVERA visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 27/11/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00013/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VEINTISEIS VIVIENDAS UNIFAMILIARES (VEINTICUATRO PAREADAS Y DOS AISLADAS) Y TRES PISCINAS, TODO ELLO EMPLAZADO EN LAS MANZANAS 3 Y 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II.

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-04-2020

24/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Ref.: O-00013/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00013/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 6 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00013/2020**

EDIFICACIÓN : VEINTISÉIS VIVIENDAS UNIFAMILIARES (VEINTICUATRO PAREADAS Y DOS AISLADAS) Y TRES PISCINAS
SITUACIÓN : MANZANAS 3 Y 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II
PETICIONARIO : VÍA CÉLERE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.
Nº EXPTE. OBRA : M-167/2017

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para VEINTISÉIS VIVIENDAS UNIFAMILIARES (VEINTICUATRO PAREADAS Y DOS AISLADAS) Y TRES PISCINAS, TODO ELLO EMPLAZADO EN LAS MANZANAS 3 Y 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II (referencias catastrales 2591202UF6529S0001AP, 2591203UF6529S0001BP, 2591204UF6529S0001YP, 2591205UF6529S0001GP, 2591206UF6529S0001QP, 2591212UF6529S0001TP, 2591211UF6529S0001LP, 2591210UF6529S0001PP, 2591209UF6529S0001TP, 2591208UF6529S0001LP, 2591207UF6529S0001PP, 2591102UF6529S0001UP, 2591103UF6529S0001HP, 2591104UF6529S0001WP, 2591105UF6529S0001AP, 2591106UF6529S0001BP, 2591107UF6529S0001YP, 2591108UF6529S0001GP, 2591116UF6529S0001FP, 2591115UF6529S0001TP, 2591114UF6529S0001LP, 2591113UF6529S0001PP, 2591112UF6529S0001QP, 2591111UF6529S0001GP, 2591110UF6529S0001YP, 2591109UF6529S0001QP), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 27/01/2020 y número de registro 2020-00001025

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (EQUIDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. UNPERSONAL de fecha 27/02/2020 y AQUALAURO 20/02/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-167/2017 para la construcción de las edificaciones referidas, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-167/2017, a excepción, tal y como se refleja en el final de obras aportado de algunos cambios en las instalaciones y en cimentación. Estos cambios no afectan a los parámetros urbanísticos de la ordenanza de aplicación.

Si se hace mención a que inicialmente se habían proyectado 26 piscinas en cada una de las parcelas de las viviendas, pero que sólo se han construido tres de ellas, emplazadas en las parcelas 3.01, 4.01 y 4.05.

13-04-2020

25/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de VEINTISÉIS VIVIENDAS UNIFAMILIARES (VEINTICUATRO PAREADAS Y DOS AISLADAS) Y TRES PISCINAS, TODO ELLO EMPLAZADO EN LAS MANZANAS 3 Y 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II (referencias catastrales 2591202UF6529S0001AP, 2591203UF6529S0001BP, 2591204UF6529S0001YP, 2591205UF6529S0001GP, 2591206UF6529S0001QP, 2591212UF6529S0001TP, 2591211UF6529S0001LP, 2591210UF6529S0001PP, 2591209UF6529S0001TP, 2591208UF6529S0001LP, 2591207UF6529S0001PP, 2591102UF6529S0001UP, 2591103UF6529S0001HP, 2591104UF6529S0001WP, 2591105UF6529S0001AP, 2591106UF6529S0001BP, 2591107UF6529S0001YP, 2591108UF6529S0001GP, 2591116UF6529S0001FP, 2591115UF6529S0001TP, 2591114UF6529S0001LP, 2591113UF6529S0001PP, 2591112UF6529S0001QP, 2591111UF6529S0001GP, 2591110UF6529S0001YP, 2591109UF6529S0001QP), de este término municipal solicitada por VÍA CÉLERE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JUAN CARLOS LAGUIA ALLUE, visada por el C.O.A.MA. el 17/01/2020 y el arquitecto técnico D. JUAN CRUZ CAMPOY, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 14/01/2020.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 25 de marzo de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00101/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (2.279'00 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA M-00100/2018 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN O-00001/2020 Y EJECUCIÓN DE ACOMETIDA A RED DE PLURIALES TRAMITADA CON EL EXPTE. A-00434/2019, SITA EN CALLE NELSON MANDELA Nº 15 Y 17. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00101/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-04-2020

26/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00101/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 23 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00101/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO LA LICENCIA DE OBRA TRAMITADA EN EXPTE. M-100/2018, LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EXPTE. O-001/2020 Y EJECUCIÓN DE ACOMETIDA A RED DE PLUVIALES TRAMITADA EN EXPTE. A-434-19

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR EJECUCIÓN DE ACOMETIDA DE PLUVIALES
PETICIONARIO: LÓPEZ MOYANO ANTONIO
SITUACIÓN: CALLE NELSON MANDELA 15/17
NIF: ***9205***

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 17/02/2020 y con n.º de registro 2020-00002138, devolución de una fianza de 2.279'00 € depositada el 17/09/2019 en concepto de garantía de CORRECTA EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA A LA RED DE PLUVIALES DE LAS EDIFICACIONES SITAS EN CALLE NELSON MANDELA 15/17, URBANIZACIÓN TARALPE en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; constando relacionado con la devolución de la fianza solicitada la preceptiva licencia de obra mayor tramitada en Expte. M-10/2018, así como posterior licencia de ocupación tramitada en expediente O-001/2020, en donde consta informe favorable de correcta ejecución de las diferentes acometidas emitido por las compañías suministradoras (en este caso AQUALAURO), así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente la devolución de la fianza solicitada.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N.º 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00148/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA TRAMITADA CON EL EXPTE.M-00164/2017 Y POSTERIOR LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EL EXPTE.O-00068/2019, SITA EN CALLE RIGOBERTA MENCHU N.º 6, URB.TARALPE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00148/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-04-2020

27/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00148/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de marzo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00148/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA TRAMITADA EN EXPEDIENTE M-164/2017 Y POSTERIOR LICENCIA DE OCUPACIÓN TRAMITADA EN EXPEDIENTE O-068/2019

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: CARRILLO ANDRÉS, ALBERTO
SITUACIÓN: CALLE RIGOBERTA MENCHU, Nº6, URB. TARALPE
NIF: ****5674*

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 10/03/2020 y con n.º de registro 2020-00003435, devolución de una fianza de 800 € depositada el 12/12/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de ARIFECA, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa favorablemente la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. D-00037/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA SEGUNDA MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE CANTARRANAS Nº 6. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: D-00037/2019
Asunto: Imposición de multas coercitivas.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 20 de marzo de 2020, que dice:

13-04-2020

28/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Expte. D-37/2019

Asunto: Imposición de multas coercitivas.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: En fecha 7 de junio de 2019, se produjo el derrumbamiento sobre la vía pública, concretamente, en Calle Cantarranas, nº 6 (ref. cat. 0788202UF6508N0001GM), del vuelo existente sobre la planta primera de una vivienda que ocasionó daños estructurales en la misma, así como un grave peligro hacia la vía pública y en consecuencia hacia los viandantes que circulen por la calle reseñada.

Los hechos acontecidos, provocaron daños estructurales en la vivienda al desprenderse el vuelo (rotura del muro de carga de fachada por impacto del vuelo al derrumbarse). En consecuencia, se necesitó la intervención urgente por parte de este Ayuntamiento para evitar daños mayores, con las siguientes actuaciones municipales:

- 7/06/2019: demolición vuelo que colgaba del forjado, eliminación restos del forjado que se habían desprendido y apuntalamiento del balcón existente en planta primera.
- 12/06/2019: apuntalamiento interior de la vivienda (planta baja y primera) como medida precautoria y provisional.
- Se ordena la demolición parte del casetón de escalera que da acceso a la terraza.

Segundo: En fecha 12 de junio de 2019, se realizó informe por parte de la Oficina Técnica Municipal del Departamento de Urbanismo, en el que se cita textualmente:

“...los trabajos realizados hasta la fecha son los necesarios para evitar de forma provisional el colapso de la estructura, siendo necesarios realizar una reparación urgente de la edificación encaminada a su consolidación definitiva de la edificación de forma que se garantice la seguridad estructural de la misma. Estos trabajos, deben realizarse de forma inmediata, siendo por tanto éste el objeto de la orden de ejecución...”

“Se trata de una edificación destinada a vivienda unifamiliar entre medianeras desarrollada en tres planta sobre rasante comunicadas verticalmente por una escalera. De acuerdo con los datos catastrales consultados, la superficie de la parcela donde se emplaza la edificación es de 32 m².”

La planta baja y la primera, de acuerdo con los datos catastrales, es de 1970, en cambio la tercera planta, parece de reciente construcción. Constructivamente se trata de una edificación construida sobre muros de carga (en una sola crujía) y forjado unidireccional realizado con viguetas pretensadas y bovedillas cerámicas. En la edificación inspeccionada se han detectado las siguientes deficiencias:

Muro de carga que sustenta la planta primera y segunda de la vivienda fracturado como consecuencia del derrumbamiento del vuelo de planta alta, perdiendo por tanto capacidad portante y afectando en consecuencia a la seguridad estructural de la vivienda.”

Asimismo, se propone:

- 1.- “Requerir a la propiedad para que proceda en el plazo máximo de 1 mes a realizar los siguientes trabajos:

Consolidación de la edificación objeto de este informe, tomando para ello las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de las parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de cargay forjados).

Para la valoración de los trabajos a realizar, dado la urgencia en la ejecución de los mismos y no contar con un proyecto técnico donde se describan de forma concreta los trabajos a realizar mediante planos, presupuesto y mediciones, se ha optado por utilizar los valores medios estimamos para la construcción para el año 2019 publicados

13-04-2020

29/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhairindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por el Colegio Oficial de Arquitecto de Málaga, por considerarse los más apropiados para una estimación del presupuesto de los trabajos que se ordenan, dadas las características de las obras a realizar.

Concretamente, se considera el módulo aplicable a los proyectos de viviendas incluidos en el apartado de rehabilitación autonómica valorados en 797 €/m², aplicando de éste sólo el porcentaje correspondiente a la estructura, y que se establece la publicación referida en un porcentaje del 14%, e incrementando el mismo con un coeficiente de complejidad de la obra estimado en 1'50. Es decir: 797 €/m² x 14% x 1'50 = 167'37 €/m². De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie construida de la vivienda: 90 m². Módulo: 167'37 €/m². Total Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar: **P.E.M.: 90 m² x 167'37 €/m² = 15.063'30 €.**

En fecha 13 de junio de 2019, a tenor de lo dispuesto en el informe emitido por parte de la Oficina Técnica Municipal del Departamento de Urbanismo, se emitió Informe Jurídico, en el que se propone textualmente:

1º.- "Dictar orden de ejecución requiriendo a BBK BANK CAJASUR S.A.U., para que proceda a la consolidación de la edificación objeto de este informe, situada en Calle Cantarranas nº 6, tomando para ello las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de las parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de carga y forjados), concediendo al efecto el plazo de quince días.

2º.- Advertir al interesado que, de conformidad con los preceptos citados, transcurrido el plazo de quince días sin haber procedido al cumplimiento de lo ordenado, se podrá proceder a:

a) La ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA.

b) La imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas."

Tercero: Se dictó Decreto de Alcaldía n.º 3399/2019 en fecha 13/06/2019 de Orden de Ejecución requiriendo a CAJASUR BANCO S.A.U., para que procediera a la consolidación de la edificación objeto del expediente, situada en Calle Cantarranas nº 6, tomando para ello las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de las parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de carga y forjados), concediendo al efecto el plazo máximo de 15 días; con la advertencia, en el supuesto de que no se atiende la orden de ejecución, de la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite normal del deber normal de conservación, al que se refiere el art. 155 de la L.O.UA., o de la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. Dicho Decreto es notificado a la parte interesada en 3 ocasiones:

-12/06/2019: a CAJASUR BANCO SAU (Oficina de Alhaurín de la Torre), mediante sede electrónica.

-19/06/2019: a D. David Fernandez Atienza como representante de la propiedad mediante comparecencia.

-28/06/2019: a D. Juan Carlos Solano Rojo, (Director de la Oficina de Alhaurín de la Torre), mediante notificador.

En fecha 9 de julio de 2019, se emitió, nuevo informe técnico, conforme a la orden de ejecución:

"-En la providencia aportada por el juzgado de fecha 24/06/2019, notificada al procurador de la parte interesada el 28/06/2019 se cita textualmente:

"...existiendo auto de fecha 29/05/2017 por el que se acuerda la prórroga de la suspensión del lanzamiento por plazo de siete años desde la entrada en vigor de la L 1/2013, de 14 de mayo, esto es hasta el 15/05/2020, por situación especial de vulnerabilidad, NO HA LUGAR a proveer la toma de posesión interesada, debiendo la parte tramitar cualesquiera otras circunstancias de habitabilidad ante los organismos municipales y administrativos correspondientes."

13-04-2020

30/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es decir, independientemente de que el titular de la vivienda tenga o no la toma de posesión por ejecución hipotecaria, debe acatar la orden de ejecución notificada en los plazos concedidos.

-En conversaciones mantenidas con los inquilinos, nos trasladan a este Departamento el uso actual que están haciendo de la vivienda, y que no tienen ningún inconveniente en que se pueda realizar visita para la realización de los correspondientes actuaciones descritas en la correspondiente orden de ejecución."

Cuarto: Posteriormente se notificó providencia del Sr. Alcalde por sustitución de fecha 10/07/2019, a la propiedad del inmueble CAJASUR BANCO SAU, en la que se trasladaba informe técnico municipal donde se reitera la obligación de acatar la orden de ejecución antes citada.

Quinto: El 07/11/2019, por parte de personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección, en la que se pudo comprobar que no se había llevado a cabo la orden de ejecución notificada.

En consecuencia, en fecha 13 de noviembre de 2019, se emitió informe por el personal adscrito a este Departamento, aportando las fotografías de la vivienda en cuestión, donde se acreditaba que no se había llevado a cabo la orden de ejecución.

Sexto: Por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 20/12/2019, se acordó imponer a BBK BANK CAJASUR S.A.U., (CIF A-95622841) una **primera multa coercitiva por importe de 1.506,33 €**, como propietaria del inmueble en cuestión, con la reiteración de la advertencia de que el incumplimiento de la orden de tomar las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de las parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de carga y forjados), tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

Séptimo: En visita de inspección efectuada por personal adscrito a este Departamento el pasado 21/02/2020, se ha podido comprobar que en esa fecha, todavía no se había realizado ninguna actuación para el cumplimiento de la correspondiente orden de ejecución:

Octavo: De conformidad con la normativa aplicable al efecto:

El artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

"1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

13-04-2020

31/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El artículo 155 de la Ley 7/2002, establece que: "Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones."

Por su parte, el artículo 26 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, establece que "los propietarios de terrenos y urbanizaciones habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Con fines meramente enunciativos se señalan las obligaciones de los propietarios de edificaciones y construcciones con respecto a la seguridad, salubridad y ornato público:

a) Mantenimiento y seguridad de los elementos arquitectónicos de formación de las fachadas y sus acabados.

b) Mantenimiento de los revocos, pintura o cualquier material visto de acabado de los paramentos de fachada.

Mantenimiento y seguridad de todas las instalaciones técnicas de los edificios y sus elementos añadidos tales como rótulos o carteles.

Por motivos estéticos o por interés público, el Ayuntamiento podrá imponer además la ejecución de obras consistentes en la conservación o reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que previamente estén incluidas en Plan alguno."

Séptimo: *Teniendo en cuenta que la Entidad Bancaria no ha procedido al cumplimiento de lo ordenado, procede:*

1.- *Imponer a BBK BANK CAJASUR S.A.U., (CIF A-95622841), una **segunda multa coercitiva por importe de 1.506,33 €**, como propietaria del inmueble en cuestión, tal y como así consta en los datos obrantes en el Catastro y el Registro de la Propiedad.*

2.- *Advertir nuevamente a la referida entidad que el incumplimiento de la orden de tomar las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de la parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de carga y forjados), tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, imponiendo a BBK BANK CAJASUR S.A.U., (CIF A-95622841) una **segunda multa coercitiva por importe de 1.506,33 €**, como propietaria del inmueble en cuestión, con la advertencia de que el incumplimiento de la orden de tomar las medidas necesarias para asegurar la seguridad estructural del inmueble, mediante la sustitución y posterior reposición de la parte de la estructura vertical afectada, así como las medidas necesarias para el refuerzo de la estructura del inmueble (tanto en muros de carga y forjados), tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00030/2019,

13-04-2020

32/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RELATIVA A LA SUSPENSIÓN Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA REFORMA Y CAMBIO DE USO DE CUADRAS Y TRASTEROS A ALOJAMIENTOS Y POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE MADERA ELEVADA SOBRE EL TERRERO, DE UNA CASA MÓVIL RECONVERTIDA EN ALOJAMIENTO CON ESTRUCTURA METÁLICA (PÉRGOLA O MARQUESINA) SIN LICENCIA URBANÍSTICA, EN LAS PARCELAS 140 Y 141 DEL POLÍGONO 21, CNO. DEL COMENDADOR S/N, LA ALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00030/2019

Asunto: Suspensión del expediente y remisión a Fiscalía

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 12 de marzo de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente S-30/19

Asunto: Suspensión del expediente y remisión a Fiscalía.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 20 de noviembre de 2019, del que resulta que:

- Se tuvo conocimiento, por denuncia presentada en este Ayuntamiento, de la realización de una serie de actuaciones en el polígono 21, parcela 140 y 141. Camino del Comendador s/n, La Alquería (ref. cat. 29007A021001400000XZ y 29007A021001410000XU), consistentes en:

1. Han reconstruido una finca abandonada en 140a y ahora viven en ella.
2. La casa principal se alquila ahora como alquileres de vacaciones en 141a
3. Los establos en 141b se han convertido en alojamiento.
4. Quitaron en depósito de agua y lo convirtieron en una piscina más grande.

1. Han instalado una casa móvil en el terreno cerca de la casa principal en 141a y se está viviendo allí.....”

- En fecha 8 de noviembre de 2019, se realizó por parte del personal adscrito a este Departamento, visita de inspección al lugar objeto de este expediente, conforme a la cual se comprobó que las obras consistían en reforma y cambio de uso de trasteros a alojamientos y obras de nueva planta:

a) Reforma y cambio de uso de trasteros a alojamientos:

Las anteriores cuadras o trasteros se ha reformado de manera integral eliminado la estructura porticada del patio abierto y realizando baños o aseos en el interior de cada unidad. Se le ha dado el uso de alojamiento temporal (complejo turístico rural).

b) Obras de nueva planta:

b1) Estructura de madera elevada sobre el terreno, a modo de plataforma exterior con escalera de acceso y barandilla metálica, en la linde Este de la parcela. Ejecutada al 100%.

b2) Nueva construcción de casa móvil reconvertida en alojamiento, y estructura metálica cubierta (pérgola o marquesina), en la linde Norte de la parcela. En ejecución al 50%.

13-04-2020

33/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

– Los presuntos responsables de las obras, como titulares registrales, son D. David Peter Gosling y D^a. Susan Ann Gosling.

– La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

– Las obras realizadas incumplen el referido planeamiento, en concreto el art. 250, conforme al cual, la implantación como uso compatible en Suelo No Urbanizable de “uso hotelero y de hostelería” habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 de la LOUA, de Actuaciones de Interés Público en terrenos de Suelo No Urbanizable, y de aprobación de los Proyectos de Actuación, en su caso. Igualmente incumplen con el art. 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, habida cuenta que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos: “...

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.”; al no ser actuaciones de interés público las construcciones que nos ocupan, serían no legalizables.

– La valoración de las obras es:

a) Reforma y cambio de uso de trasteros a alojamientos:

Superficie reformada:	140'46 m ²
Valor del m ²	814'00 €/m ² (minorado 50%) = 407 €/m ²
Valoración a	140'46 m ² x 407 €/m ² = 57.167,22 €

b) Obras de nueva planta:

B1)

Superficie plataforma elevada:	10'00 m ²
Valor del m ²	198'00 €/m ²
Valoración b1	10'00 m ² x 198'00 €/m ² = 1.980 €

B2)

Superficie casa móvil+pérgola	24'00 m ²
Valor del m ²	198'00 €/m ²
Valoración b2	24'00 m ² x 198'00 €/m ² = 4.752 €

Total valoración (valoración a + valoración b (b1+b2)):

57.167,22 € + 1.980 € + 4.752 € = 63.899,22 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la construcción de una estructura de madera elevada sobre el terreno, de una casa móvil reconvertida en alojamiento con estructura metálica cubierta (pérgola o marquesina), y en la reforma y cambio de uso de cuadras y trasteros a alojamientos, todo ello en el polígono 21, parcela 140 y 141, Camino del Comendador s/n, La Alquería (ref. cat. 29007A021001400000XZ y 29007A021001410000XU). Dichas obras se han llevado a cabo sin licencia urbanística, y además son no legalizables.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables:

- D. DAVID PETER GOSLING (NIE ****9775*)
- D^a. SUSAN ANN GOSLING (NIE ****0432*)

Dicho acuerdo, fue notificado a los interesados en fecha 27 de diciembre de 2019. De conformidad con las notificaciones practicadas, en fecha 23 de enero de 2020, D. Francisco Luis Montes Patrana, presenta escrito de alegaciones en nombre y representación de D. David Peter Gosling y D^a. Susan Ann Gosling.

13-04-2020

34/57

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por último, en fecha 20 de febrero de 2020, D. Carlos Samuel Martínez Ruiz, en nombre y representación de D^a. Ann Susan Gosling, presenta escrito solicitando ampliación del plazo para alegaciones en el expediente R-30/19 y S-30/19. Asimismo, adjunta documentación nombrada como "solicitud ampliación de ejecución" que nada tiene que ver con los expedientes antes referenciados, así como a posteriori, la correspondiente acreditación de la representación.

Tercero: La parcela en la que han sido ejecutadas las obras que se enjuician en este expediente está enclavada en Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 20 de noviembre de 2019.

Las actuaciones ejecutadas en la ubicación antes referida, y tal y como se ha expuesto anteriormente, incumplen con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento por incumplir el art. 250, conforme al cual, la implantación como uso compatible en Suelo No Urbanizable de "uso hotelero y de hostelería", habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 de la LOUA, de Actuaciones de Interés Público en terrenos de Suelo No Urbanizable, y de aprobación de los Proyectos de Actuación, en su caso y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por incumplir el art. 52, habida cuenta que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los siguientes actos: "... C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación." y por tanto serían no legalizables.

Por ello, las obras objeto de este expediente, que están situadas en Suelo No Urbanizable, NO CUMPLEN con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 250) y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (por incumplir el art. 52), y por tanto serían NO LEGALIZABLES.

Cuarto: El artículo 319.2 del Código Penal recoge como delito la realización de edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable.

Las obras ejecutadas en la vivienda objeto del presente expediente no son legalizable, según lo expuesto en el apartado anterior, por ser contraria al uso que corresponde al suelo en el que se ubica, y se encuentra en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Quinto: El artículo 195.4 de la ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que "En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, la Administración competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial".

Por lo expuesto, el Secretario del expediente propone que se acuerde la suspensión del procedimiento sancionador en base al precepto citado, y se remita el expediente al Ministerio Fiscal, por si considera procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que han motivado la apertura de este expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, suspendiendo y remitiendo a la Fiscalía el expediente incoado a D. David Peter Gosling (NIE ****9775*) y a D^a. Susan Ann Gosling (NIE ****0432*), como presuntos responsables de una infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía consistente en la construcción de una estructura de madera elevada sobre el terreno, de una casa móvil reconvertida en alojamiento con estructura metálica cubierta (pérgola o marquesina), y en la reforma y cambio de uso de cuerdas y trasteros a alojamientos, en el polígono 21, parcela 140 y 141, Camino del Comendador s/n, La Alquería (ref. cat. 29007A021001400000XZ y 29007A021001410000XU), en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

13-04-2020

35/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A CALIFICACION AMBIENTAL PARA AMPLIACION DE RESTAURANTE EN C/ RESERVA Nº 17 TITULAR, DON FERNANDO ARRABAL MEDINA: EXPTE. 2019-DRCA-00006. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“DRCA 0006/19

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D.Joaquin Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe realizado por la Técnico del Área de Aperturas, D. María Dolores Carrera García, y así mismo, informe jurídico firmado por el letrado municipal Juan Manuel Palma Suarez, y cuyo texto es:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: DRCA-00006-2019
TITULAR: FERNANDO ARRABAL MEDINA
ACTIVIDAD: AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTE (HOSTELERÍA SIN MÚSICA)
SITUACIÓN: C/ CRIANZA, 17-18

Examinado el expediente para la Calificación Ambiental de la ampliación de una actividad de restaurante en la ubicación indicada en el encabezamiento, iniciado a petición de D. Fernando Arrabal Medina, se informa que:

Primero: Se ha comprobado que el establecimiento ha sido sometido a los procedimientos de control municipal correspondientes, encontrándose en la base de datos del área de aperturas con fecha de 08/06/2006 la actividad de restaurante titularidad de Fernando Arrabal Sánchez, habiéndose comunicado el cambio de titularidad de la misma el 03/04/2018 a favor de D Fernando Arrabal Medina en la ubicación indicada.

Segundo: Se ha aportado la siguiente documentación técnica:

Proyecto de ampliación de superficie en nave destinada a restaurante.

Examinada la documentación indicada, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Hernández White, colegiado nº 2013 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes Anexos:

Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría:

13.32. Restaurantes, cafeterías, bares y pubs;

13-04-2020

36/57

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anexo al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

III.2.7.b) Establecimiento de hostelería sin música (Disposición adicional novena, punto 17): establecimiento público sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales que se dedica a ofrecer al público la actividad de hostelería, bajo las condiciones específicas indicadas para estos establecimientos en el mismo punto y de acuerdo a la equivalencia establecida en la.

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Tercero: El Proyecto aportado da cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, en los que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose por tanto que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre; No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**: En el exterior de las edificaciones se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de comida y bebidas, pero en ningún caso el límite horario para la expedición de estas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como de servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega "in situ" a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio. El horario máximo de cierre será, de acuerdo al art. 17 del Decreto 155/2018, las 2:00h excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, que se podrá ampliar en una hora más; no pudiendo abrir al público antes de las 06:00h del día.

Por lo que se emite informe favorable, condicionado a lo anteriormente expuesto, sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y Anexos, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la misma** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, indicando el **aforo** y el **horario** de acuerdo con el *DECRETO 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra

13-04-2020

37/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga). De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente **Fdo. M^a Dolores Carrera García Técnico del Área de Aperturas**

Expte: 2019 DRCA-00006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995 de 19 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente informe jurídico, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: Fernando Arrabal Medina con D.N.I. ***4678**.
Actividad: Ampliación de Establecimiento de Hostelería sin música.
Situación: Calle Crianza 17-18. Parque Empresarial Laurotorre, naves 17-18. Alhaurín de la Torre 29130.

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada de 12/05/2019 y bajo el número 20196388 de orden, se ha presentado por Don Fernando Arrabal Medina con dni número ***4678** en su propio nombre y derecho, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en ampliación de establecimiento de hostelería sin música, con emplazamiento en Calle 17-18. Parque Empresarial Laurotorre, naves 17-18. Alhaurín de la Torre 29130.

La solicitud se acompaña de la documentación siguiente:
Justificante de pago de la tasa municipal de apertura.
DNI del solicitante.
Certificado de fecha 27/02/2018 comprensivo del informe de la oficina técnica municipal urbanístico de usos en relación a la nave 17.
Escritura pública de compraventa otorgada en fecha 11/12/2017 ante el Notario don José Sánchez Aguilera al número 2648 de su protocolo, en relación a la nave 17.
Proyecto técnico según el artículo 9 del Reglamento de Calificación ambiental, suscrito por don Pedro Hernández White Ingeniero Técnico Industrial, colegiado número 2013 y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.
Escrito de fecha 10/05/2018 de autorización a favor de Don Pedro Hernández White.
Comunicación cambio titularidad, en la que consta certificado de persistencia de las condiciones técnicas de la actividad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente
Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local (LRBRL).
Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -LGICA-, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos con fecha 21/05/2018 hasta el 18/06/2018 y puesta de manifiesto del expediente con el fin de que los interesados pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas. Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

13-04-2020

38/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para establecimiento de hostelería sin música.

SEGUNDO.- No se han presentado alegaciones en el trámite de información pública y vecinal, según se hace constar en el certificado de fecha 25/09/2019 de la secretaria general del ayuntamiento.

TERCERO.- La actividad de Hostelería sin música se encuadra en la categoría 13.32 “Restaurantes, cafeterías, bares y pubs” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), por lo que debe someterse al trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe medio ambiental de fecha 23/12/2019 y referencia 090L/2019 suscrito por la técnico del área de aperturas, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“El Proyecto aportado da cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, en los que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto. Considerándose por tanto que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre; No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes CONDICIONANTES:

En el exterior de las edificaciones se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de comida y bebidas, pero en ningún caso el límite horario para la expedición de estas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Estará prohibido en los establecimientos de hostelería ofrecer a las personas usuarias la actividad de bailar así como de servir comidas y bebidas fuera del propio establecimiento público y de las terrazas y veladores destinados a ese fin, sin perjuicio de la posibilidad de venta o entrega “in situ” a la persona consumidora final de las mismas comidas y bebidas servidas en el establecimiento público, con o sin reparto a domicilio.

El horario máximo de cierre será, de acuerdo al art. 17 del Decreto 155/2018, las 2:00h excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, que se podrá ampliar en una hora más; no pudiendo abrir al público antes de las 06:00h del día.

Por lo que se emite informe favorable, condicionado a lo anteriormente expuesto, sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y Anexos, haciéndose constar expresamente la prohibición de iniciar la misma hasta que se comunique mediante Declaración Responsable su inicio, junto con lo que se deberá aportar:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, indicando el **aforo** y el **horario** de acuerdo con el **DECRETO 155/2018**, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.

13-04-2020

39/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga). "CUARTO.- En relación a la ubicación de la actividad, como se ha dejado dicho se trata de ampliación de actividad, y se realizará según se pone de manifiesto en el proyecto técnico a que se ha hecho referencia, en la nave 17 colindante a la nave 18 en que se viene desarrollando la actividad que se pretende ampliar. Por otro lado en el informe de fecha 23/12/2019 referencia 090L/2019 de la Técnico del Área de Aperturas, se hace constar expresamente que se ha comprobado que el establecimiento ha sido sometido a los procedimientos de control municipal correspondientes, encontrándose en la base de datos de la citada área, con fecha 8/06/2016 la actividad de restaurante titularidad de Fernando Arrabal Sánchez, habiéndose comunicado el cambio de titularidad de la misma el 3/04/2018 a favor de Fernando Arrabal Medina en la ubicación indicada.

CONCLUSIÓN

Vistos los aspectos jurídicos del expediente se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por Don Fernando Arrabal Medina, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 23/12/2019. En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica.
Fdo. Juan Manuel Palma Suárez Letrado municipal"

Desde esta Alcaldía, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, mediante Decreto n.º 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los terminos descritos en los informes técnicos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde. Fdo.: Joaquin Villanova Rueda."

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1001232/2019-ALHAU-VD-00001/2020- 785-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 1 de abril de 2019, bajo el número de orden 4423 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001232/2019 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

13-04-2020

40/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Conceder, a Don Antonio José Solano Gómez, con D.N.I. ****8193* licencia de vado nº 785-A, sito en la calle Huelva 5, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,15 m.
Anchura acera	0,93 m.
Anchura calzada	4,9
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	.
Medida interior	2,95 x 5 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 1003855/2019-ALHAU-VD-00002/2020-786-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 4 de febrero de 2020, bajo el número de orden 1502 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1003855/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña Rosa María Ruiz Fernández, con D.N.I. ****1890* licencia de vado nº 786-A, sito en la calle Aljarafe 8, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

13-04-2020

41/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anchura portón	2,40 m.
Anchura acera	1,30 m.
Anchura calzada	7,30 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	NO
Medida del rebaje	
Medida interior	3,10 x 10,80 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	Vivienda con dos entradas de vehículo, se realiza informe sobre el portón señalado con la letra A (ver fotografía). Capacidad interior para un solo vehículo

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA TRAFICO, RELATIVA A ADJUDICACION DE PLACA DE VADO PERMANENTE EXPTE. 0003805/2019-ALHAU-VD-00003/2020- 787-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 4 de febrero de 2020, bajo el número de orden 1507 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1003805/2020 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1999, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don Lars Halden Oteehals con D.N.I. ****9537* licencia de vado nº 787-A, sito en la calle Santa Elena 4, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
-----------------------	----------------

13-04-2020

42/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anchura acera	1,97 m.
Anchura calzada	8,10 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	2,77 x 9,37 m.
Cumple no la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A INICIO DE EXPTE. SANCIONADOR POR MICCIONAR EN LA VÍA PÚBLICA: EXPTE. SWAL:2020 SMED-00003. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

ANTECEDENTES DE HECHO

Expediente Medio Ambiente: SAN-MA-003/20-AR-V
Expediente Swal: 2020 SMED-00003

- * ACTA DENUNCIA DE LA GUARDIA CIVIL: Según consta en acta de denuncia nº 1436/2019 de la Guardia Civil incorporado al expediente, de fecha 03 de agosto de 2019.
- * DENUNCIADO: Victor Martín de Soto Moreno, con DNI ***7405**
- * HECHOS: Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública.
- * LUGAR: Avda. De la Alhambra. Recinto Ferial de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponde al Ayuntamiento, como viene expresado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

13-04-2020

43/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a Victor Martín de Soto Moreno DNI ***7405**, como responsable, según el artículo 95 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. Con domicilio de notificación en Calle Escaño nº 22-4F, Getafe, MADRID – 28091.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 11.4 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, cita:

“Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública”

El artículo 103 de la citada Ordenanza tipifica como infracción leve *“Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública”*.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a Victor Martín de Soto Moreno, con DNI ***7405**, por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 103 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Contraviniendo lo dispuesto en el art. 11.4 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, que cita:

“Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública”.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 500,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 106 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D^a. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramirez.

Podrá el interesado promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3474, de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13-04-2020

44/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR RUIDOS: EXPTE. SWAL: 2020 SMED-0004. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Expediente Medio Ambiente: SAN-MA-004/20-AR-R
Expediente Swal: 2020 SMED-00004**

- * BOLETÍN DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL: Según consta en boletín de denuncia nº 0630 de la Policía Local, incorporado al expediente, de fecha 26 de diciembre de 2019.
- * DENUNCIADO: Gorka Gómez Martínez, con DNI ***3000**, con domicilio de notificación en Calle Almendros, nº 10-1, de Alhaurín de la Torre.
- * HECHOS: Poner música y dar voces dentro de la vivienda, a altas horas de la madrugada, concretamente, a las 03,30 horas.
- * LUGAR: Plaza Blas Infante 6, Bajo A, de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

13-04-2020

45/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponde al Ayuntamiento, como viene expresado en el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a Gorka Gómez Martínez, con DNI ***3000**, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones prohíbe textualmente, lo siguiente:

“Art. 51. Ruidos en el interior de los edificios.

...2.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 h. hasta las 7 h., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

El artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones que cita textualmente, considera infracción administrativa lo siguiente:

“Art. 69.- Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.”

“Art. 71.- Infracciones administrativas leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

....e) El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en ésta Ordenanza”.

La autoridad municipal es el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, tal como se expresa en:

“Art. 73.- Procedimiento sancionador

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.”

“Art. 74.- Cuantía de las multas

...2.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000,01 €”

13-04-2020

46/57

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a Gorka Gómez Martínez, con DNI ***3000**, por una infracción administrativa consistente en el comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas se transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza, tipificada como infracción administrativa leve en el artículo 71.e) en relación con el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

Las infracciones leves serán sancionadas **con multa de hasta 6.000,01 euros**, de conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 500,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria Dª Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3474, de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

13-04-2020

47/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR RUIDOS: EXPTE. SWAL: 2020 SMED-00005. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejil Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento en base a los siguientes antecedentes de hecho e informe que a continuación se transcriben:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Expediente Medio Ambiente: SAN-MA-005/20-AR-R
Expediente Swal: 2020 SMED-00005**

* **BOLETÍN DENUNCIA DE LA POLICÍA LOCAL:** Según consta en boletín de denuncia nº 0629 de la Policía Local, incorporado al expediente, de fecha 26 de diciembre de 2019.

* **DENUNCIADO:** Alejandro Galán Romero, con DNI ***8568**, con domicilio de notificación en Plaza Blas Infante 6, Bajo A, de Alhaurín de la Torre.

* **HECHOS:** Poner música y dar voces dentro de la vivienda, molestando a los vecinos, a altas horas de la madrugada, concretamente, a las 03,30 horas.

* **LUGAR:** Plaza Blas Infante 6, Bajo A, de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La potestad sancionadora, corresponde al Ayuntamiento, como viene expresado en el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a Alejandro Galán Romero, con DNI ***8568**, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. El artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones prohíbe textualmente, lo siguiente:

“Art. 51. Ruidos en el interior de los edificios.

13-04-2020

48/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

...2.- *Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 h. hasta las 7 h., que supere los valores de los N.A.E. establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.*

El artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones que cita textualmente, considera infracción administrativa lo siguiente:

“Art. 69.- Infracciones administrativas

1. *Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.*

2. *Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los Artículos siguientes.”*

“Art. 71.- Infracciones administrativas leves

Constituyen infracciones administrativas leves, las siguientes conductas contrarias a esta Ordenanza:

....e) *El comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en ésta Ordenanza”.*

La autoridad municipal es el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, tal como se expresa en:

“Art. 73.- Procedimiento sancionador

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.”

“Art. 74.- Cuantía de las multas

....2.- *Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.000,01 €”*

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a Alejandro Galán Romero, con DNI ***8568**, por una infracción administrativa consistente en el comportamiento incívico de los vecinos cuando desde sus viviendas se transmitan ruidos que superen los niveles de inmisión establecidos en esta Ordenanza, tipificada como infracción administrativa leve en el artículo 71.e) en relación con el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

Las infracciones leves serán sancionadas **con multa de hasta 6.000,01 euros**, de conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

13-04-2020

49/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una sanción de **multa de 500,00 €** al responsable de la infracción por la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

TERCERO.- Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D^a Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el interesado promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3474, de 17 de junio de 2019, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

QUINTO.- Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

SEXTO.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera.

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00035/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

13-04-2020

50/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Antonio Romero Martín (DNI ***7565**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 12162 de 4 de septiembre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por lesiones a causa de una caída en c/ Cánovas del Castillo el día 27 de agosto.

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía nº3242 de fecha 11 de junio de 2019 se inició de procedimiento, que se registró con el número RPAT-00035/18, decreto que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicha resolución se requirió del interesado para que subsanara su solicitud y aportara una evaluación económica de las lesiones. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 16 de septiembre de 2019 mediante escrito con nº. de registro 12100 y en el cuantifica el perjuicio sufrido en 10.167,65 € (Diez mil ciento sesenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos).

CUARTO.- En Fecha 30 de septiembre de 2019 por el Instructor del Expediente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79 y 81 del de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se efectuó traslado de solicitud de informe al Servicio presuntamente responsable, el cual se evacuó el 16 de octubre de 2019 en el sentido de afirmar que no se tenía constancia ni denuncia alguna sobre el incidente.

QUINTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia al interesado. Habiéndose recibido la notificación el 19 de febrero de 2020, no se han presentado alegaciones por parte del reclamante.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

13-04-2020

51/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los las lesiones sufridas y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, solicitante ha especificado los daños/lesiones sufridos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. En cuanto a la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales e reclamante se refiere a que ele stado del pavimento provocó la caída. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

13-04-2020

52/57

FIRMANTE - FECHA

CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502
Fecha: 14/04/2020
Hora: 08:50





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] , 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el reclamante se limita a afirmar que sufrió una caída en C/ Cánovas del Castillo en la fecha y hora señalada, sin aportar otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar su aseveración y sin desplegar otra actividad probatoria que aportar un parte médico en el que los hechos recogidos son los ya expuestos por el reclamante sin otra prueba. No existe parte o diligencia policial ni testigos del incidente. Por su parte el Servicio aludido informa que no hubo ninguna incidencia ni parte por irregularidades en la zona dicha por el reclamante.

No se ha probado la forma en que tuvo lugar la caída, que no fue presenciada por ningún testigo, y hay una falta de acreditación sobre el hecho de que la caída tuviera lugar donde el reclamante afirma que fue, ya que no hay ninguna prueba al respecto, salvo su sola declaración.

Por lo expuesto no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y **no procediendo indemnización** alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexos causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por Dº. Antonio Romero Martín (DNI ***7565**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al no haber quedado acreditadas fehacientemente las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al promotor del expediente y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00028/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Juan Naranjo Melguizo (DNI ***2076**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

13-04-2020

53/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8898 de 27 de junio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por Daños en el vehículo de su propiedad el día 25 de junio en Avenida Pau Casals cuando se realizaban tareas de poda, según su exposición de los hechos.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de diciembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAAT-00028/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de los daños ni justificaba la titularidad del vehículo como tampoco lo identificaba. Por ello y como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se requirió para ello con plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. Sin embargo, no consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO.

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

El reclamante **no ha aportado** una valoración económica de los daños, ni ha justificado documentalmente la titularidad del vehículo que se dice dañado, el cual ni siquiera ha sido identificado.

CUARTO.- INADMISIÓN

13-04-2020

54/57

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54

DOCUMENTO: 20200867502

Fecha: 14/04/2020

Hora: 08:50



CVE:
07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Tener por desistido** en su solicitud a Dº. Juan Naranjo Melguizo (DNI ***2076**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00029/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. Francisco Sebastián Godoy Bernal (DNI ***2191**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El reclamante solicitó por medio de escrito con registro de entrada número nº 9460 de fecha 10 de julio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños y lesiones como consecuencia de una caída en patinete eléctrico al circular por el carril-bici sito en Avda. Ceuta el día 8 de julio de 2019..

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de diciembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00029/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se requirió al la interesado para que subsanara su solicitud ya que en su escrito no se aportaba una valoración económica de las lesiones y los daños sufridos, como se señala el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndole para ello plazo de diez días bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución motivada. No consta en el expediente que se haya cumplimentado dicho requerimiento.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

13-04-2020

55/57

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54</p>	<p>DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- INICIO.-

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3474 de 17 de junio de 2019.

TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

El reclamante en su escrito dice que se han producido daños y sufrido lesiones, los cuales no ha cuantificado económicamente.

CUARTO.- INADMISIÓN

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 y 67 de la LPAC y si no se subsana la falta previo requerimiento, se tendrá al solicitante por desistido, previa resolución motivada, todo ello de conformidad con el art. 68 de la LPAC.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tener por desistido en su solicitud a Dº. Francisco Sebastián Godoy Bernal (DNI ***2191**), en base al art. 68 de la LPAC al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las once horas y

13-04-2020

56/57

CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

cuarenta y un minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA SANZ

13-04-2020

57/57

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E4000D3CAE00G2H6Q9M3K7P4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/04/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/04/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/04/2020 08:50:54	DOCUMENTO: 20200867502 Fecha: 14/04/2020 Hora: 08:50
---	---	--

